

Censura inquisitorial en Canarias en el Siglo de las Luces

Mauel ARANDA MENDÍAZ

La presente comunicación pretende poner de manifiesto la importancia que la actividad censora tiene en el Tribunal de Canarias durante el Siglo de las Luces. El motivo de la elección de este período no es baladí pues aunque durante esta centuria el Tribunal parece languidecer, la acción de la censura del Santo Oficio en las islas es más intensa, sobre todo en la etapa carlostercerista.

Antes de entrar en la exposición del tema convendría hacer unas consideraciones generales sobre el desarrollo de la actividad censora del Santo Oficio. En este sentido, serán los reyes Fernando e Isabel los que promulgan en 1502 la primera ley reguladora de la publicación de libros; ley que va a constituir la base de todas las leyes subsiguientes. Por medio de ella, ningún libro sería impreso, importado, ni puesto a la venta sin previo examen ni licencia. Es en abril de 1521 cuando un decreto regula que todos los libros, tanto los escritos en latín como en romance y que hubiesen sido prohibidos por los inquisidores o los jueces eclesiásticos, debían ser entregados a la Inquisición¹. A partir de ese instante, como indica Bennasar, el libro aparece como *hereje mudo y portador de herejía* que amenaza la pureza de la fe². Esta determinación hace que la Inquisición se interese vivamente por controlar la producción escrita en todas sus vertientes que van desde el autor al impresor para acabar en el lector. Es más, ser perseguido por leer libros, imprimirlos o comerciar con ellos, y posteriormente ser condenado por hereje, afectará a la honra familiar o profesional. En este contexto asistimos frecuentemente al fenómeno desolador de denuncias proferidas contra eminentes maestros por parte de colegas o estudiantes³.

¹ H.CH. LEA, *Historia de la Inquisición española*, Madrid, 1983, III, 293.

² *Inquisición española*, Barcelona, 1984, 253.

³ M. BATAILLON, «La represión cultural», en *Historia 16*, (abril-1986), 55.

Desde una perspectiva cronológica de control inquisitorial hay que distinguir el período que abarca desde finales del siglo XVI a principios del siglo XVII con una vigilancia férrea y eficaz. Durante el siglo XVIII asistimos al repliegue de la censura inquisitorial con el hundimiento del sistema de control⁴. Como apunta Escudero, los *Índices* de esa centuria fueron de ordinario menos matizados y sutiles que los anteriores.

Sobre esta base aparecen los *Índices* prohibitorios y expurgatorios a partir de 1551, con sus correspondientes suplementos en donde se dan nombres de autores y obras que deberían de ser perseguidas⁵. Con todo, las obras tendrán que pasar antes por el expurgo, un fenómeno curioso de la censura, en palabras de Márquez, siempre rica en matices y recovecos⁶. Por tanto, la prohibición no afectará de igual manera a la obra, pudiendo ser total y suprimir el libro por completo o parcial, en cuyo caso se suspendía el libro de su circulación hasta ser expurgado de los pasajes erróneos; posteriormente sería sometido a una serie de calificadores que darán el veredicto relativo a su contenido y el dictamen remitido más tarde a la Suprema para su resolución. De esta manera, progresivamente aparece un *Índice español*, que viendo la luz por primera vez en 1559, es distribuido rápidamente entre todos los tribunales con instrucciones precisas para recoger todos los libros incluidos en él.

Desde los primeros momentos de rebelión luterana el Santo Oficio se mostrará con inusitada virulencia en la persecución de cualquier libro heterodoxo. El cardenal Adriano entiende que una de las funciones que debe desempeñar la Inquisición es la de impedir por todos los medios la introducción y expansión de tales escritos. De un golpe la Inquisición reclama el derecho de ejercer la persecución de libros condenados. En esta línea, entre 1530 y 1531 se dan varios edictos que muestran la actividad de la Inquisición en explorar su nuevo campo de acción. La Inquisición asume y ejerce la autoridad de condenar libros, incautarse de los que circulan y castigar a sus poseedores. Actividad que va a seguir siendo intensa a lo largo de todo el siglo XVII. Durante la centuria siguiente, la política regalista influirá en que la Suprema tenga una cierta *longa manu* a la hora de realizar los dictámenes que prohíben o expurgan las obras literarias. Es un momento de pleno regalismo y ello se hace notar en las sucesivas disposiciones reales sobre competencias en la censura de libros, como lo pone de manifiesto la orden de septiembre de 1766 por la que se insta a la Inquisición a que no impida las averiguaciones y diligencias de los ministros reales sobre las imprentas del reino y la impresión de libros y papeles «para que no auxilien excesos contrarios a las regalías de S.M. y a la tranquilidad pública de sus vasallos con la falta de respeto a sus ministros y tribunales».

Finalmente, en lo que se refiere a la publicación de los *Índices*, de comienzos del siglo XVIII, en concreto en 1707, es el *Índice de Vidal Marín*, que va a contener

⁴ LLORENS, «Los Índices inquisitoriales y la discontinuidad española», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXXIV (1977), 128.

⁵ J.A. ESCUDERO, «La abolición de la Inquisición española», discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 1991, 16.

⁶ *Literatura e Inquisición española (1478-1834)*, Madrid, 1980, 45.

la lista de libros prohibidos del *Índice de Sotomayor* de mediados del siglo XVII. Avanzado el siglo XVIII, en 1747, aparece el *Índice de Prado y Cuesta*, en cuya preparación van a intervenir los jesuitas, la posición de la Compañía le va a permitir incluir a un gran número de autores que nunca habían sido condenados. Para Lea este *Índice* estaba totalmente desacreditado, teniendo que esperar hasta 1782 cuando la Suprema decida confeccionar uno nuevo⁷. El último *Índice* aparecerá en 1790, siendo más permisivo en la cuestión de los expurgos.

Después de estas breves consideraciones, y por lo que hace al libro y la censura en el Tribunal de Canarias, hemos de indicar en primer lugar, que la presencia del libro en Canarias puede remontarse, según Lobo Cabrera, a los períodos anteriores a la Conquista. No es de extrañar que con la llegada de mallorquines en sus campañas evangelizadoras, viniesen libros. A partir de la segunda mitad del siglo XVI se constata con una mayor intensidad la aparición de libros en la documentación. Son libros científicos, literarios, históricos o musicales que junto con los hagiográficos y teológicos comportan el monopolio en manos de los eclesiásticos. A ello cabría añadir, siguiendo a este autor, la abundancia de lectores en el mundo isleño, por el contrario, en esta primera época histórica encontramos pocas librerías o bibliotecas. De todas ellas la que destaca por su mayor cuantía de volúmenes es la de la Catedral que con la adquisición, a principios del siglo XVII, de un gran fondo procedente de El Escorial, se convierte en la primera del archipiélago. Junto a ella, una biblioteca de similar entidad la compone el Santo Oficio, noticia que poseemos al referirse los inquisidores en carta a la Suprema sobre el destino de la librería del tribunal a raíz del asalto a la isla por Van der Doeck. También hay bibliotecas privadas de vecinos de la isla, que entienden al libro como un elemento formativo y de inversión⁸.

Este interés por la lectura seguirá manteniéndose a lo largo de todo el siglo XVIII. Es una minoría culta representada por los grupos sociales privilegiados deseosos de ilustrarse con la lectura. A esta circunstancia concurre el hecho de la importancia del tráfico de libros por los puertos de las islas; ámbito que irá ganando terreno a medida que avanza la centuria. Este deseo hace que la Inquisición se encuentre permanentemente en guardia vigilando la arribada de navíos con frecuentes registros.

A nivel cronológico, y en función de una mayor o menor actividad censora de la Inquisición canaria, apreciamos dos períodos. El primero coincidente con el reinado de Felipe V y Fernando VI, y el segundo con el de Carlos III.

En efecto, entre 1700 y 1755, la documentación canaria refleja una débil actuación del Tribunal. Mayoritariamente es la información puntual que la Suprema remite a todos los distritos en relación a los libros prohibidos y a los libreros. A partir de la segunda mitad del XVIII el tribunal parece activarse, siendo la persecución más intensa. En este contexto tenemos una lista de obras impresas que proceden de Cádiz, entre 1735 y 1776. La mayor parte de ellos, son libros franceses de contenido históri-

⁷ Historia, III, 308.

⁸ «Libros y lectores en Canarias en el siglo XVI», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, XVIII (1982), 643 y ss.

co y filosófico, sobre todo el apartado de los diccionarios. Entre estos destacan los dos tomos de la *Historia eclesiástica* del padre Tournon impreso en 1752 o los diccionarios dedicados a la antropología como el de Offray de 1769, el histórico de Moreri de 1773 o los doce tomos del diccionario apostólico de Montargon de 1776⁹. En este clima, la Suprema remite puntual información al tribunal de las islas para expurgar y retirar libros prohibidos por el *Índice*. De acuerdo con ello es la *Historie* de F. Guillaume y los cuatro tomos de la *Historia del rey de Suecia Carlos XII*, con la obligación de que dentro de los quince días de la publicación del edicto sus dueños han de presentar la obra a algún calificador o comisario para que reconozca el expurgo¹⁰. Posteriormente otro edicto manda a expurgar un total de seis títulos y siete son prohibidos, incluso para los que tiene licencia de lectura. Títulos como *Los amores del rey Enrique IV de Francia* (Amsterdam, 1754) o los dos tomos de la *Antropología y el tratado metafísico* del marqués de Gorini (Italia, 1761) son taxativamente prohibidos por «escandalosos, torpes y sacrílegos»¹¹.

Así pues, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Suprema, desde comienzos de siglo el tribunal de las islas califica, expurga y confisca todo tipo de publicaciones contenidas en los edictos. En 1713 el comisario de La Orotava remite un memorial en donde da cuenta de «los escrúpulos y mal uso de las fábulas y mitologías de los gentiles» de la obra *Historia de San Francisco de Borja*¹². Por supuesto, las visitas a bibliotecas para informar de su contenido es otro de los cometidos del tribunal, como la realizada al convento de San Pedro Mártir en junio de ese año. El Santo Oficio envía a su comisario Bartolomé de la Torre al objeto de saber si el maestro, padre Guillén, estaba en el convento y reconocer ciertos libros depositados en su celda y de paso los de la biblioteca del convento. Desde el comienzo de su misión el prior del convento opone una franca resistencia, poniendo todo tipo de trabas para que el comisario no realice su misión, aunque al final el prior debe ceder ante la Inquisición¹³.

En 1714 califican ciertos libros de Alonso Cairasco, en concreto son seis libros de sermones del jesuita Simón de Garna impresos en Lisboa y *Las cinco piedras de*

⁹ Archivo Inquisición de Canarias, (en adelante AIC), leg. XXIV-7.

Además de las obras expuestas se encuentran: *Las aventuras de Telémaco* (Amsterdam, 1760), *Historia crítica de prácticas y supersticiones* (París, 1760), *Diccionario Geográfico* de Echard, *Historia nueva o antigua*, (París, 1767) o los doce tomos del *Diccionario histórico para una sociedad de literatos* (París, 1767). A estas obras tendríamos que añadir toda una serie de sermones impresos en la década 60 del siglo.

¹⁰ AIC, leg. CLXXVI-23.

En ese edicto la Inquisición suprime también la *Historia* de Juan E. Schvert y la *Historia imparcial de los jesuitas*; ésta última obra con una dura crítica a la conquista de América que fue «tirana, inhumana y violenta, aplaudiendo al mismo tiempo la del Paraguay realizada por los jesuitas y que por ella fundan legítimo incontestable derecho a su posesión».

¹¹ AIC, leg. CXXI-19.

Edicto que asimismo prohíbe dos obras impresas en España: *Vida de Federico II de Prusia* en cuatro tomos (Madrid, 1788) y el *Epítome de la prodigiosa y milagrosa vida de San Francisco de Asís* de Antonio Bozal (Valencia, 1762).

¹² AIC, leg. CLXXVI-89, 1713.

La obra ha sido calificada por Andrés Abreu con un total de 27 proposiciones heréticas por lo que queda prohibida su lectura.

¹³ AIC, leg. CLXXIX-147, 1713.

David del portugués padre Vieira. Examinados los libros «no se ha hallado proposición que se oponga a la Fe católica y de las buenas costumbres», a pesar de ello, Cairasco expone al Tribunal que le han costado «muchos reales» y que los necesita¹⁴.

En los años que van desde 1720 a 1740 la acción censora es prácticamente nula. En esta línea, en 1727 el comisario de La Laguna envía dos libros uno de la *Vida de Juana de Jesús*, prohibido por el expurgatorio, y otro que contiene 613 preceptos de la Ley de los judíos¹⁵. Y en 1738 el comisario de Moya recoge varios libros que dan a conocer el nacimiento de los niños por medio de los astros¹⁶, y a comienzos de 1741 hay un registro en la casa de Diego Asturdy en La Laguna, quien se encuentra ausente en Indias¹⁷.

Es en la década de 1746, coincidiendo con la llegada al trono de Fernando VI, cuando la censura en Canarias cobra un inusitado dinamismo. Este proceder nos hace ver la intensidad con que actuará durante el reinado de Carlos III; verdadera etapa del control del libro en las islas. En tal sentido, son registrados todos los navíos que recalán en los puertos, como el caso del *Postillón de Canarias* y de su capitán Pedro Casarón, quien se enfrenta al Santo Oficio por traer de España un fardo de libros sin previa declaración. El guarda mayor de la aduana del Puerto de la Cruz informa que desembarcó varios fardos de libros sin la declaración correspondiente, negándose el piloto, que había realizado hasta ese momento varios viajes a Indias, a pagar la cantidad de doce ducados correspondiente a las cuatro visitas¹⁸. A comienzos de 1750 la Suprema dirige al tribunal canario una relación de 125 títulos con 217 tomos de obras prohibidas de medicina, literatura, filosofía e historia¹⁹. Es a partir de 1755, cuando el tribunal empieza a instruir diligencias contra los libreros que tuviesen libros prohibidos a la venta. Así las cosas, en el mes de marzo cuatro de estas listas se entregan a fray Agustín Figueredo para que las estudie e informe de todos los libros prohibidos por el expurgatorio. Desde enero el tribunal ha instado a todos los comerciantes de libros e impresores para que remitan en el plazo de un mes las listas firmadas y juradas de todos los libros que tienen por vía del comisario en el Puerto de Santa Cruz, Amador González Cabrera²⁰. Las órdenes son cumplidas fielmente por los servidores

¹⁴ AIC, leg. II-9, 1714.

Ese mismo año, el comisario de La Orotava informa de la publicación de libros prohibidos que circulan en la villa. También se reinte por parte del comisario de Santa Cruz dos libros prohibidos por el edicto sin mencionarse el autor (CLXXIX-129). De igual manera, hay que retirar unos papeles que circulan por La Laguna impresos en Holanda (CLXVI-176).

¹⁵ AIC, leg. CLXXIX-155.

¹⁶ AIC, leg. CLXXIX-15, 1738.

¹⁷ AIC, leg. CIV-31, 1733.

En concreto son dos tomos impresos en Londres de la *Historia del Inglaterra* escrita en francés por Rapin, instándose al comisario Álamo a que los confisque.

¹⁸ AIC, leg. CLI-4, 1746.

¹⁹ AIC, leg. CLXII-60.

²⁰ AIC, leg. CLXII-21, 1755.

Se advierte que: «Siempre que entren libros fuera de este puerto se formen listas de todos y las envíen al calificador para su reconocimiento y que sin la consiguiente licencia del comisario no se permitan sacar los libros de la aduana».

inquisitoriales tal y como lo especifica en su informe el comisario de Santa Cruz de Tenerife quien remite un total de seis títulos a expurgar, siete prohibidos incluso para los que tiene licencia y quince prohibidos de manera general²¹. De comienzos de enero es el edicto sobre publicación y expurgo de libros y papeles de la Inquisición de Canarias con un total de 43 obras y 81 tomos, reiterando las obras del expurgo de 1747, entre ellas el libro de Desiderio Delfinate *Epitome operis per quam utilis Morbis curandi Valesci de Taranta* impreso en 1560 y el *Tractatus de Facinationi* de Fromman impreso en Alemania en 1674²². Y de 1756-1757 es la Instrucción para la reducción de herejes y la providencia de la Suprema para la venta de libros, de idéntico contenido a la que está vigente en Madrid²³.

Como puede verse a tenor de lo expuesto, la actividad censora estaba a la orden del día, a lo que hemos de añadir el hecho indudable de la privilegiada situación geográfica del Archipiélago lo que va a suponer que con la arribada a sus puertos de un estimable número de navíos procedentes fundamentalmente de países europeos, lleguen publicaciones censuradas por el Santo Oficio. La actividad de la Inquisición va a ser, en palabras de Infantes, «incansable». Una y otra vez se reclamará ayuda al Consejo pidiéndole que tomase con rigor medidas urgentes, pero Madrid fluctuará según las alternativas con los cambios de Inquisidores Generales, a tenor de la mentalidad oscilante, de las corrientes del Consejo de Castilla y de los acontecimientos de Francia²⁴.

En esta sintonía, se vigilará constantemente la posible llegada, no sólo de libros prohibidos por los respectivos *Índices*, sino también de obras de arte y objetos varios que atentaran contra la moral católica.

Así las cosas, al final del reinado de Carlos III, el inquisidor fiscal insta a la aduana de Santa Cruz a que informe al comisario de ese puerto de cuantas pinturas, libros y otros géneros puedan llegar y realizar el registro correspondiente. El asunto de informar viene como consecuencia de la llegada de varias esculturas de América «muchas irreverentes e irrisorias», para lo que el administrador de la Real Aduana no ha pasado aviso, instándole a su reconocimiento. A tal efecto se hace mención a las reales órdenes de 24 de octubre de 1768 y las del 4 de abril de 1781 que permiten al Santo Oficio el registro en todas las embarcaciones nacionales y extranjeras de su carga: pipas, fardos y cofres «al objeto de introducir imágenes, bien en pintura o en escultura contra-

²¹ AIC, leg. CLXXVIII-20, 1756.

²² AIC, leg. CXXII-19, 1756.

De ese mismo año es el expediente donde se comunica a los libreros de las islas el auto de la Suprema de 2 de junio relativo a la venta de libros extranjeros (CLXI-16).

²³ AIC, leg. XVII-15, 1756-1757.

La orden es clara: «Ninguno sea osado en tener, comprar, vender ni donar libros de los prohibidos en el *Índice* y en adelante se prohiban, ni con el pretexto de ser enviados a reinos extraños de donde acaso se trajeron y que ninguna librería de comunidad particular o librero se pueda tasar, reconocer o reponer en venta, sin que los libreros tasadores formen las listas o memorias en la debida forma de los libros con nota y separación de los que a su entender fuesen prohibidos».

²⁴ *Crisis religiosa e Ilustración: un horizonte desde la biblioteca de Tavira, ventanal sobre la Iglesia del siglo XVIII*, Las Palmas de Gran Canaria, 1988, 32-33.

rias a la piedad»; en esta línea se publicaron diversos edictos en 1767 coincidiendo con el manifiesto del rey prohibiendo la introducción en el reino de imágenes denominadas irreverentes, a propósito de un desembarco de ellas en el puerto de Málaga. Además, el edicto comunica el intento de introducir, de un tiempo a esta parte, una serie de alhajas «del mas común profano y menos decente uso», entre las que se cuentan botones de camisa, relojes, sellos, advirtiéndose a pintores, escultores, impresores, vaciadores la prohibición de pintar, esculpir, imprimir o formar «figuras históricas, fábulas u otras figuras cualesquiera deshonestas y lascivas que puedan servir de escándalo». La pena por ello sería la excomunión y quinientos ducados de multa.

Todo ello nos viene a demostrar que el movimiento ilustrado llega a las islas y es recibido con el hecho constatable de ávidos lectores de las corrientes intelectuales francesas. Espanta leer la lista, apunta Millares, que mensualmente dirigen a la Suprema de los libros recogidos o denunciados. La afición a la lectura cundía hasta en estas apartadas islas y había que cortar el mal de raíz. De esta manera, serán frecuentes los procesos que se instruyan por leer libros prohibidos, apareciendo como reos las personas más ilustradas y poderosas del Archipiélago, únicas que en ese momento podían leer el inglés o francés. En bastantes ocasiones uno de los mayores problemas de los inquisidores será ver como las autoridades principales de las Islas como eran el Comandante General o el Regente, se inclinaban y adquirían este tipo de lecturas²⁵.

Por todo ello, desde los inicios del reinado de Carlos III, el Santo Oficio canario tiene en su punto de mira y es especialmente beligerante con los extranjeros, poseedores de bibliotecas. Los procesos que tienen lugar, no sólo abarcan lo impreso, sino también se extenderá a todos los ámbitos de la vida cultural de las islas. Extranjeros que llegan o residen en Canarias, siendo el punto de mira de los comisarios de todas las localidades isleñas, sobre todo aquéllas que tienen un intenso movimiento mercantil y que disponen de puerto de mar. Valga como ejemplo las diligencias que se le instruyen al vecino del puerto de La Orotava, Nicolás Blanco, relativas a libros llegados de Inglaterra. Se trata de una relación de ejemplares que se envía de Londres y que se remite a la Suprema cumpliendo lo prevenido por su auto de 26 de marzo de 1768. El total de libros es de 64 entre los que se encuentran: *La vida y aventuras de Robinson Crusoe*, Londres 1758, *La Historia Universal desde la creación del mundo hasta el tiempo de Carlo Magno* de Bossuet, traducida del francés e impresa en Londres en 1778 o los del dos tomos de la *Historia de las revoluciones romanas*, traducido del francés e impreso en Londres en 1770, destacando de esta relación la *Historia del Mundo* de Guillermo Guthrie en ocho tomos, impresa en Londres en 1774, y el tomo impreso en Londres en 1754 de *La Historia de las Islas Canarias* de Jorge Glas.

El revisor nombrado por el comisario es José Ignacio Peraza y Socas, quien una vez leídos «con toda atención» declara que tienen algunos reparos *La Historia de Carlos V* de Guillermo Roberston, *La Historia del Mundo* de Guillermo Guthrie, *El espión judaico* por el marqués de Tozens. Después de estas objeciones, la lista es remitida al Inquisidor fiscal que a su vez la remite a los calificadores los

²⁵ *Historia de la Inquisición en las Islas Canarias*, Santa Cruz de Tenerife-Las Palmas, 1981, V, 33.

cuales exponen otra serie de obras recogidas como prohibidas en el expurgatorio de 1747 y su suplemento posterior; entre ellas se encuentran *La Historia antigua de los judíos* de Flavio Josepho, *Las cartas filosóficas, históricas y críticas* del marqués Argens impreso en Londres en 1766 y, por supuesto *La Historia del Emperador Carlos V* por Guillermo Roberison²⁶. Pocos son los datos que poseemos de los libros que tenía el Archivo de la Inquisición en este período. Únicamente una enumeración de libros que por orden alfabético comienza por la letra «E» y termina en la «H».

De entre los títulos se pueden destacar:

El Oráculo de los filósofos (1 tomo)

Las Guerras de Flandes (1 tomo)

Farmacopea Hoffmaniana (1 tomo)

Farmacopea Augustana (1 tomo)

Farmacopea de Colegio Real de Londres (1 tomo)

Aventuras de Telémaco de Fenelón (1 tomo)

Teatro Crítico y Cartas edificantes de Feijoo (8 y 5 tomos)

Historia de Teodosio de Flecher (2 tomos)

El antiguo Académico del Fr. Luis de Flandes (1 tomo)

Carta crítica sobre el método curativo de los médicos de la Madera de D. Julián Fernández (1 tomo)

Farmacopea Bateana (1 tomo)

Monarquía hebrea y Comentarios de las Guerras de España del marqués de San Felipe (4 y 1 tomos).

Costumbres de los israelitas de Fleuri (1 tomo)

Obras de Galeno (2 tomos)

Origen de los indios de Fr. Gregorio García (1 tomo)

Retórica sagrada de Fr. Luis de Granada (1 tomo)

Obras de Hipócrates (1 tomo)

Diccionario Castellano de Grijalva (1 tomo)

Obras de Garcilaso de la Vega (1 tomo)

Consejo de un padre a sus hijos de Gausault (1 tomo)

Medicina de Farnelio (1 tomo).

En esta línea, siete años antes, en 1761, los ministros de la Inquisición de La Orotava remiten un memorial sobre los libros extranjeros que poseen los comerciantes de la villa. Decreto que está fechado en junio de 1761 y en el que se declara que «deben reconocerse los libros y pinturas y que se retengan las pinturas que fueran indecentes y los libros que fueran prohibidos y los que debieren expurgarse que se expurguen y con la nota correspondiente que se devuelvan»²⁷. También de ese año de 1761 es la relación de libros que recibe y que han llegado a la Corte fuera de España vía Bilbao, comunicación que es remitida por el Bibliotecario Mayor del Rey, Juan de Santiago. El total de ejemplares es de 71 destacando entre otros:

²⁶ AIC, leg. CLVII-32.

²⁷ AIC, leg. CLXVIII-78.

Los cinco libros de la sacra Ley, interpretados en Lengua Española de José Franes Serrano, impreso en Amsterdam.

Liturgia inglesa o Libro del Rezado público de la administración de los Sacramentos y otros Ritos y ceremonias de la Iglesia de Inglaterra de Augusto Trinobantium

Expedición de los Catalanes y Aragoneses contra Griegos y Turcos por Moncada, impreso en Barcelona en 1623.

La Historia del Cardenal Cisneros de Flecher impreso en 1712.

Comentarios de la Guerra de España del Marqués de San Felipe, Venecia, 1751.

Institutions Politiques por el Barón de Bielfed, La Haya, 1760.

Nobleza de Andalucía por Lorenzo Argote de Molina, Sevilla, 1588.

Agricultura de Herrera, Pamplona, 1605.

Excelencias de la Monarquía y Reyno de España, Valladolid, 1597.

Historia de la Guerra y Presa de Africa de Pedro de Salazar, 1552.

La Araucana de Arcilla, Madrid, 1632.

Proceeding of the commitel appointed to manage the contributions vegun at London, London, 1760.

The case of the Orphan and creditors de J. Ayliffe, London, 1761.

La Paix de l'Europe & ou projet de pacification generale, Amsterdam, 1757.

Elements du commerce de A. Leyde, 1754.

En el expediente no se detallan las obras objeto de vigilancia pues «por ausencia de Diego Roch no se pudo poner en ejecución las órdenes del Tribunal», pero más tarde con la asistencia del franciscano Claudio Lasala «inteligente en la lengua francesa», los comerciantes hacen puntual manifiesto de los libros que tienen, que son pocos y en lengua castellana. Cabe la excepción de Cologan y David Locar que tanto uno como otro tienen una mayor cantidad de libros²⁸. Como en tantas otras cuestiones, los expedientes lo reflejan todo al mínimo detalle: «Los acompañados teniendo a mano los expurgatorios juzgaron prohibidos los que remito a V.S en esta ocasión en un cajón perteneciente a la casa Cologan. Los de devoción de David y su familia que fueron bastantes, se anotaron en su misma casa, por tener trescientos y más que heredó de su tío Juan Cros, cónsul que fue de la nación británica, en las dos lenguas francesa e inglesa. Asimismo se entregó al Maestre tres pinturas que según mi juicio son indecentes y que pertenecen a la casa Cologan y si alguna mas las descubra en este lugar las enviaré». En la misma información se manifiesta también que en la casa de Vicente Montenegro hay algunas «pinturas deshonestas» y que habiendo realizado una inspección en su casa se encontraron tres estampas que dio orden a que las remitiesen. En esta comunicación se da un detallado informe sobre la vida y costumbres de esos extranjeros afincados en La Orotava. El memorial es exhaustivo en su contenido, lo que demuestra la vigilancia a la que se encontraban sometidos los extranjeros en las islas, exponiendo la procedencia y el número de los libros a expurgar o prohibir. Además de libros, y aprovechando la visita, se pronunciaba sobre determinadas pinturas que pasan a ser censuras por obscenas²⁹.

²⁸ AHN, *Inquisición*, leg. 3448.

²⁹ AIC, leg. CLXVIII-78.

Al final del reinado de Carlos III, un poema de Tomás de Iriarte puede darnos una imagen del vivo sentido que la censura tenía en las Islas:

*«Vosotros, oh Censores
Orgullosos y adustos,
Jueces tan insensibles como injustos,
Que el tesoro de músicos primores
Mirar soléis como recreo fútil,
Humilde profesión, y ciencia inútil,
Si acaso no os contiene
El fundado temor de que condene
El orbe entero vuestro juicio vano,
Y abatir presumís un ejercicio
El que el ingenio y corazón humano
Hallan deleite unido al artificio,
Bien cifrarse podría
La calificación de su nobleza
Sólo en aquella estrecha simpatía
Que impuso la sagaz Naturaleza »³⁰.*

A modo de conclusión entre 1756 y 1788, asistimos a un intensa actividad censora en el Tribunal canario, que abarca no solamente el apartado impreso sino también las obras de arte y objetos cotidianos. Intensidad que habría llegado a ser más efectiva si en la estructura burocrática hubiese aumentado el número de servidores destinados a tal fin. A este hecho hemos de unir la situación geográfica de Canarias que hace que la gestión de la censura sea en muchos casos ineficaz, con reiteradas y airadas protestas de los comerciantes por este motivo. Pese a la falta de personal, el Santo Oficio vigila muy de cerca la lectura de los ilustrados canarios y principalmente de franceses e ingleses.

En su prosa decimonónica, algo lapidaria, Millares denuncia la guerra a los libros que llevó a cabo el Santo Oficio:

«Cuando ya la Inquisición no pudo quemar hombres, quemó libros. Y en verdad que andaba acertada en la elección.

Los hombres desaparecen, pero los libros no: el hombre con su envoltura material y grosera, al alcance de las tenazas, potros y garruchas de los verdugos, puede en pocos minutos reducirse a polvo, que los vientos llevan, sin dejar memoria de su paso. El libro se quema pero renace de sus cenizas; eco de nuestro pensamiento, reproducción, por decirlo así, tangible de nuestro elemento inmaterial, huella imprecadera de nuestra alma. El libro es la afirmación más enérgica de nuestra superioridad en la tierra, el elemento más poderoso de todo progreso, el arca Santa de la Ciencia y la razón. Suprimid el libro y la sociedad vuelve al caos»³¹.

³⁰ T. IRIARTE, *La Música. Poema*. Madrid, 1789.

³¹ *Historia*, IV, 31-32.